

**CONCEJO DELIBERANTE****ORDENANZA Nº 44407/CD/?/90**

CREA LA CUENTA ESPECIAL FONDO ESTÍMULO DIRECCIONES GENERALES DE RENTA, DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y; TÉCNICO ADMINISTRATIVA - BENEFICIO POR DISTRIBUCIÓN - ESCALAFÓN ESPECIAL - PLANTA PERMANENTE - LIQUIDACIONES

Buenos Aires, 09 de agosto de 1990

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º - Créase la cuenta especial "FONDO ESTÍMULO-DIRECCIONES GENERALES DE RENTA; DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y; TÉCNICO ADMINISTRATIVA"; que se acreditará con el nueve por mil (9 %) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y se debitará por las sumas que se destinen al personal de las Direcciones Generales mencionadas en concepto de premio estímulo, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Art. 2º - EL FONDO ESTÍMULO será distribuido distribuido de la siguiente manera:

a) Los dos tercios (2/3) serán distribuidos entre los agentes pertenecientes a las unidades de organización que establece el Artículo 1º, en proporción al total de la remuneración percibida por cada uno en el año.

Dicho importe, que será abonado mensualmente, no podrá exceder en ningún caso el cincuenta (50 %) del total de la remuneración mensual.

A los fines del cálculo, la expresión remuneración no incluirá los siguientes rubros:

- Horas extraordinarios.
- Refrigerio.
- Viáticos.
- Aguinaldo.

b) El tercio (1/3) restante, más el saldo del inciso a) si lo hubiere, se distribuirá de acuerdo al orden de Méritos que se establecerá conforme al Sistema que implante el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación correspondiente, la que deberá observar a tal fin la RESPONSABILIDAD; CAPACITACIÓN; RENDIMIENTO y CONCEPTO PERSONAL de cada uno de los agentes.

Quedarán excluidos aquellos que figuren en la parte inferior del orden de méritos.

c) Inclúyense a los fines de la percepción del FONDO ESTÍMULO, a los Directores Generales y Directores Generales Adjuntos, de las Unidades de Organización que establece el Artículo 1º.

Art. 3º - El total del beneficio por distribución del Fondo Estímulo que a cada agente pudiere corresponderle por todo concepto, no podrá superar el cien por ciento (100 %) de la remuneración percibida por el beneficiario durante el año; entendiéndose por remuneración lo expresado en el inciso a) del Art. 2º.

Art. 4º - Exclúyense de la percepción del FONDO ESTÍMULO a todos aquellos agentes que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, se encontrasen alcanzados por cualquier Escalafón Especial y revistasen en la planta permanente de las Unidades de Organización establecidas en el Artículo 1º, pudiendo optar por uno u otro.

Art. 5º - El Departamento Ejecutivo queda facultado para practicar las liquidaciones en concepto de FONDO ESTÍMULO a partir del 1º de julio de 1990.

Art. 6º - El Departamento Ejecutivo arbitrará el sistema operativo que corresponda a los fines de asegurar el pago del FONDO ESTÍMULO en forma mensual a los beneficiarios.

Art. 7º - De producirse un sobrante por la aplicación de los límites establecidos por el Art. 4º, el mismo deberá ser reintegrado mensualmente en forma inmediata a la tesorería.

Art. 8º - Comuníquese, etc.

**11 relaciones definidas:**

REGLAMENTADA POR	<b>RESOLUCIÓN N° 901/GCABA/MJGGC.../10</b>	Res. 901-MHGC-10 Establece que el personal alcanzado por la Ord.44407 que fuera designado en los cargos creados por Dec.684-09, percibirán el primer tramo del beneficio otorgado por dichas normas
INTEGRADA POR	<b>DECRETO N° 6718/MCBA/90</b>	Res. 477-AGIP-10 Incluyase temporalmente en los beneficios que consagra la Ord.44407 y sus modificatorias, al personal afectado al operativo censal 2010 Dec. 745-08 arts. 7 y 19 del anexo reglamentario, dispone que se aplica para el personal de planta permanente el fondo estímulo creado por Ord. 44407
	<b>RESOLUCIÓN N° 477/GCABA/AGIP/10</b>	
EXCEPTUADA POR	<b>DECRETO N° 745/GCABA/08</b>	Art. 18 del Dec.583-05 Exceptúa al personal con derecho a la percepción del Fondo Estímulo instituido por la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias Ley 2272 excluye al personal de las DG de Contaduría, de Tesorería, de Compras y Contrataciones y Recursos Humanos, de los alcances de los arts. susiguientes al art. 1 de la Ord. 44407 y sus modificatorias
	<b>DECRETO N° 583/GCABA/05</b>	
COMPLEMENTADA POR	<b>LEY N° 2272/06</b>	Anexo Art. 3 del Acta 10 convalidada por Dto. 153-02, establece que que el personal que revista en el Nivel y Grado C02 o superiores y perciban además los suplementos y/o adicionales establecidos por la Ord. 44407, cumplirán jornada de 40 horas semanales Art. 1 de la Ley 2272 incorpora personal de DG Contaduría, Tesorería, Compras y Contrataciones y Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda a los alcances del Art. 1° de la Ord. 44407, modificado por Ord. 44442
	<b>DECRETO N° 153/GCABA/02</b>	
MODIFICADA POR	<b>LEY N° 2272/06</b>	
INSISTIDA POR	<b>ORDENANZA N° 44442/CD/?/90</b>	
VETADA POR	<b>ORDENANZA N° 44440/CD/?/90</b>	
	<b>DECRETO N° 3879/MCBA/90</b>	

**4 referencias definidas:**

REFERENCIADA POR	<b>DECRETO N° 1431/GCABA/04</b> <b>DECRETO N° 1611/MCBA/94</b> <b>DECRETO N° 251/GCABA/98</b> <b>DECRETO N° 2328/GCABA/99</b>	Exceptúa de los términos del Dec. 1611-94 Surge del artículo 3° del Decreto N° 251
------------------	--	--